

C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GÓMEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A DE C.V.

Dimicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0132/01/19
Expediente: 01AG2018X0001

Con referencia al escrito sin número de fecha 21 de enero de 2019, ingresado el día 22 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GÓMEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en la ampliación de los porcentajes de distribución en el cuadro de áreas, lo anterior para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Mahatma Gandhi**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Av. Mahatma Gandhi, No. 1187, Colonia San Francisco del Arenal, del municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 25 de enero de 2018, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0879/2018**, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, otorgándole **12 (doce) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 27 de marzo de 2018.
- IV. Que el 23 de enero de 2019, se recibió en esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación en la superficie de distribución de las áreas que comprenden la estación de servicio, pasando de 3,577.00m² a 4,683.75m², para quedar de la siguiente forma:

%	m ²	LOCAL
10.99%	514.60	DESPACHO GASOLINAS TECHUMBRE
1.17%	54.90	OFICINAS
0.74%	35.85	BAÑOS DE EMPLEADOS
0.54%	25.50	BAÑOS PÚBLICOS
0.18%	8.25	CUARTO ELÉCTRICO
0.15%	6.80	CUARTO DE MAQUINAS

0.31%	14.40	CUARTO DE LIMPIOS
0.15%	6.80	CUARTO DE RESIDUOS
0.18%	8.25	CUARTO DE DESPERDICIOS
3.00%	140.40	ÁREA LOSA DE TANQUES
6.76%	316.50	ESTACIONAMIENTO
10.06%	471.30	LOCAL COMERCIAL
7.11%	332.80	ÁREA VERDE
35.01%	1,639.75	CIRCULACIÓN
17.74%	830.70	ETAPA A FUTURO DESARROLLO
5.93%	277.95	ÁREA DE AFECTACIÓN
100%	4,683.75	SUPERFICIE TOTAL (ESCRITURA)

V. Que el **Regulado** anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación a Proyecto.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Escrito con las actividades a realizar para llevar a cabo la modificación solicitada.
- Copia simple del resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/0879/2018 de fecha 25 de enero de 2018.
- Copia simple de la escritura pública número 13,828 de fecha 08 de junio de 1998, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A DE C.V., por escisión.
- Copia simple de la escritura pública número 16,110 de fecha 10 de septiembre de 2018, que contiene el poder otorgado a favor de Miguel Ángel Vázquez Gómez por parte de Unidad de Gasolineras, S.A de C.V.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Miguel Ángel Vázquez Gómez.
- Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC de la empresa.
- Planos de la estación de servicio con las áreas modificadas.

VI. Que acompañado a su solicitud, el **Regulado** ingresó en esta **AGENCIA**, una carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **ASEA** por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el **Considerando IV**, así como el documento técnico anexado por el **Regulado**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0879/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

VIII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto**, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Página 2 de 4





“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Av. Mahatma Gandhi, No. 1187, Colonia San Francisco del Arenal, municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. – En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IV** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución

Página 3 de 4



A

que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0879/2018 de fecha 25 de enero de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GÓMEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A DE C.V.** Nombre de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

OCTAVO. - Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GÓMEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0132/01/19
Expediente: 01AG2018X0001

EEGCAVSM